

General Roca, 26 de junio de  
2026

Señora Presidenta

Cámara Apelaciones

II Circunscripción Judicial

En los términos del art 24 del CPC por medio del presente efectuó informe respecto a las causas alegadas por la letrada rechazando las mismas por las consideraciones que a continuación se detallan.

En la causa CONTRERAS, JUAN ANGEL JONATHAN C/ CAÑETE, CLAUDIA ANTONIA S/ IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO (PROCESO ORDINARIO) EXPTE: RO-02736-F-2025 en fecha 11 de mayo de 2026 se resolvió en base a las recomendaciones de la Defensora de Menores "Es por ello que en función de la protección y vulneración que se desprende, la letrada del niño deberá iniciar medida autosatisfactiva cuyo objeto sea el tratamiento psicológico tendiente a zanguear las consecuencias de los actos de los adultos".

Dicha providencia fue notificada por el sistema de gestión Puma (art 120 del CPC) a las partes vinculadas, la que incluía al demandado y a la Dra Revsin.

La mencionada providencia se encuentra firme y consentida, no habiendo interpuesto recurso alguno. Lo que motivo el inicio del presente proceso donde las partes debían plantear sus pretensiones y defensas, el que se encuentra en tramite.

La recusación debió en su caso plantearse ante la providencia mencionada, ya que el proceso iniciado se vincula a la misma y conforme lo prescribe el art 17 del CPC debe plantearse dentro de los 5

días de notificada, por lo cual el planteo resulta extemporáneo.

Ademas niego expresamente todas y cada una de los fundamentos esgrimidos por la Dra Revsin para la recusación dado que conforme surge de la causa vinculada resulta una cuestión que fue ampliamente tratada y de la cual tenia cabal conocimiento la letrada, no planteando objeción alguna en la causa citada.

En efecto conforme surge de las mencionadas actuaciones se resolvió la necesidad del niño de recibir tratamiento psicológico y en virtud de lo que sugirió un tramite aparte mas no se dispuso quien debería afrontar el mismo circunstancia que se encuentra sustanciando en este proceso, razón por la cual no corresponde el planteo efectuado.

En consecuencia elévese el presente informe con copia de las partes pertinentes y fórmese incidente.

Remitir la presente a la Cámara de Apelaciones local. Sirva la presente de atenta nota de envió.

**Angela Sosa**

**Jueza**